

MATERIA: INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO
SEMANA 6

TEMAS SEMANA 6:

- a) Concepto de obligación.**
- b) Fuentes de las obligaciones.**
- c) Derechos reales y derechos personales.**

- **¿Cómo se podía adquirir una obligación en el derecho romano?**

En el derecho romano las obligaciones tomaban su origen de ciertos actos solemnes (*contractus*) o de un daño injustamente causado (maleficio).

La palabra latina *contractus* es el participio pasado del verbo *contraere* y significa lo contraído, es decir la obligación se adquiría a través del *nexum*, de la *stipulatio*, o de la *sponsio*, que eran las únicas formas reconocidas para declarar la intención de obligarse frente a alguien, como consecuencia de haber observado determinadas formalidades verbales o escritas.



- **¿Cómo podríamos clasificar las fuentes de las obligaciones?**

CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES	
Voluntad de las partes (negocios jurídicos)	Quedarían comprendidos el contrato y la declaración unilateral de voluntad.
Responsabilidad por el daño causado (dolo, culpa, riesgo creado)	La obligación de reparar los daños causados por actos ilícitos, por el uso de cosas peligrosas y por el riesgo creado.

Enriquecimiento ilegítimo

El enriquecimiento sin causa, las obligaciones del dueño de un negocio últimamente gestionado (gestión de negocios ajenos).

- **¿Cuáles son los elementos del concepto de obligación?**

- ✓ **El vínculo o nexa** cuyo carácter jurídico y puramente moral lo determina su protección por una *actio*. Este vínculo al enlazar o relacionar a los sujetos bajo el amparo del derecho, le imprime el carácter de *débito* o deber jurídico de prestación al compromiso contraído por el deudor y configura su *responsabilidad patrimonial*.



- ✓ **Los sujetos** son las personas enlazadas por el vínculo. No es concebible una obligación sin, a lo menos, un sujeto activo o acreedor, y otro sujeto pasivo o deudor.



- ✓ **La prestación** está constituida por la conducta que debe observar el obligado y que, conforme lo describe Gayo puede consistir en un *dare*, *facere* o *praestare*. En todo caso, debe ser valorable en dinero, esto es, susceptible de reducirse a términos pecuniarios.



- ✓ **La causa** (causae obligationum), es lo que origina la existencia de las obligaciones en el ámbito del derecho.



- ¿Cuál es la diferencia entre un derecho real y un derecho personal?

DERECHO REAL	DERECHO PERSONAL
Es un derecho oponible a cualquier tercero, que permite a su titular el goce de una cosa, sea en la forma máxima que conoce el orden jurídico (propiedad), sea en alguna forma limitada, como en el caso de los derechos reales sobre cosas ajenas.	Permite a su titular reclamar de determinada persona la prestación de un hecho ya sea negativo o positivo que puede consistir en un <i>dare</i> (transmitir el dominio sobre algo) o <i>praestare</i> (realizar un acto sin inmediatas consecuencias visibles, como cuando se garantiza una deuda ajena o cuando uno se hace responsable de cuidar de un objeto o se declara dispuesto a posponer el cobro de un crédito).